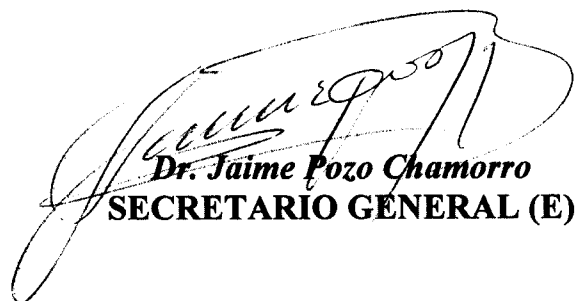




CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- SECRETARÍA GENERAL.- Quito, D. M., 26 de octubre de 2011, a las 09H10.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, hágase conocer a las partes la recepción del proceso N.º 0036-11-CN, consulta remitida por el Juzgado Cuarto Adjunto del Trabajo del Guayas, a fin de que la Corte Constitucional, absuelva la consulta de que: 1) Si las resoluciones dictadas por el Intendente General de Policía del Guayas, son resoluciones judiciales o administrativas; 2) Que el artículo 31 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del Estado distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción en el que se reconozcan, declare o restablezca, restrinja o suprima derechos no son decisiones jurisdiccionales, sino que constituyen actos de administración pública o tributaria impugnables en sede jurisdiccional; entre otros, dentro de la acción de protección N.º. 0417-2011, seguida por el señor Raúl Zuleta Loy, en contra del Intendente General de Policía del Guayas, previo al conocimiento y resolución del Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición.- **Notifíquese.-**



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (E)

JPCH/lc

